

**acuerdo 01-2024**  
**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ROSA DE OSOS LIMITADA**  
**“COOPACREDITO SANTA ROSA”**

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS**

**ACUERDO 027-24**  
**(diciembre 28 de 2024)**

***“Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elección de delegados para la Asamblea general de Coopacrédito Santa Rosa, domiciliada en el Municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia.”***

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ROSA DE OSOS LIMITADA – “COOPACREDITO SANTA ROSA”, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y de las concordantes con la Legislación Cooperativa vigente en Colombia, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que los estatutos de la Cooperativa en su artículo 59 faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión respectiva y reglamentar todo el procedimiento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados en dicho artículo.
2. Que la Cooperativa tiene su sede principal en el municipio de Santa Rosa de Osos con Agencias en los municipios de Carolina del Príncipe, Gómez Plata, San José de la Montaña, Medellín y el Corregimiento Llanos de Cuivá, pero su cobertura tiene incidencia en todo el territorio nacional.
3. Que los asociados de la Cooperativa están residenciados en diferentes localidades dentro y fuera del territorio nacional y por esta razón se hace necesario disponer de herramientas tecnológicas que faciliten ejercer su derecho al voto con transparencia y seguridad.
4. Que la Legislación Cooperativa Vigente da al Consejo de Administración la facultad para reglamentar el procedimiento de elección, garantizando en todo caso la adecuada información y participación democrática de los asociados en dicho proceso.
5. Que en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. SISTEMA DE VOTACIÓN:** el sistema de voto será uninominal, consistente en que cada asociado hábil votará por un (1) asociado igualmente hábil de su respectiva zona electoral, entendiéndose elegidos aquellos que, por mayoría de votos, en orden descendente, sean necesarios para copar el número de delegados asignado, tanto de principales como de suplentes.

**Parágrafo:** Se consideran elegidos los que en orden descendente obtengan mayoría de votos hasta completar el número de principales y suplentes fijados en el artículo quinto del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDADES DE VOTACIÓN:** La elección de los delegados se llevará a cabo aplicando las modalidades de votación virtual o presencial, utilizando la herramienta tecnológica que para tal efecto disponga la Cooperativa.

**Parágrafo 1:** Se entenderá para efectos del presente reglamento, como modalidad virtual de votación, el voto realizado por el asociado de manera autónoma sirviéndose de las tecnologías de información y comunicación desde cualquier localidad y dispositivo de su preferencia (*celular, computador, tablet, etc*).

**Parágrafo 2:** Se entenderá para efectos del presente reglamento, como modalidad presencial de votación, el voto realizado por el asociado con asesoría en las oficinas de la Cooperativa, debido a falta de familiaridad con la tecnología, por fallas con sus credenciales de autenticación o por simple gusto.

**ARTÍCULO TERCERO. NÚMERO MÍNIMO DE ASOCIADOS QUE DEBEN PARTICIPAR:** Para efectos del presente acuerdo, se establece como requisito para la validez del proceso de elección de delegados, que participen por lo menos el cinco por ciento (5%) del número de asociados hábiles al 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO CUARTO. ZONAS ELECTORALES:** Se definen como zonas electorales para las elecciones:

- ✓ **Oficina Principal:** Comprende los asociados residentes en los sectores urbano y rural del municipio de Santa Rosa de Osos y de las otras zonas que tengan sus registros y efectúen sus operaciones en la oficina principal.
- ✓ **Agencia Carolina:** Comprende los asociados residentes en los sectores urbano y rural del municipio de Carolina del Príncipe y de las otras zonas que tengan sus registros y efectúen sus operaciones en la oficina de la Cooperativa de dicha localidad.

- ✓ **Agencia Gómez Plata:** Comprende los asociados residentes en los sectores urbano y rural del municipio de Gómez Plata y de las otras zonas que tengan sus registros y efectúen sus operaciones en la oficina de la Cooperativa de dicha localidad.
- ✓ **Agencia San José de la Montaña:** Comprende los asociados residentes en los sectores urbano y rural del municipio de San José de la Montaña y de las otras zonas que tengan sus registros y efectúen sus operaciones en la oficina de la Cooperativa de dicha localidad.
- ✓ **Agencia Llanos de Cuivá:** Comprende los asociados residentes en los sectores urbano y rural del corregimiento de los Llanos de Cuivá que tengan sus registros y efectúen sus operaciones en la oficina de la Cooperativa de dicha localidad.
- ✓ **Agencia Medellín:** Comprende los asociados residentes en los sectores urbano y rural de la ciudad de Medellín y de las otras zonas que tengan sus registros y efectúen sus operaciones en la oficina de la Cooperativa de dicha localidad.

**ARTÍCULO QUINTO. NÚMERO TOTAL DE DELEGADOS:** En cada zona electoral se elegirán los delegados principales y suplentes entre los asociados hábiles de cada una de ellas.

El número total de delegados principales de Coopacrédito Santa Rosa, será de cincuenta (50). Se elegirán, además, diez (10) delegados suplentes numéricos, que se escogerán en orden descendente de votación, posterior a la elección de delegados principales.

**Parágrafo 1:** Los delegados suplentes entrarán a cubrir las ausencias definitivas de los delegados principales.

**Parágrafo 2:** Del total de delegados principales, solo podrán hacer parte, un número máximo dieciséis (16) empleados de Coopacrédito Santa Rosa con vinculación a término indefinido y dos (2) años mínimo de servicios, dando participación a cada Agencia, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

ZONA ELECTORAL	TOTAL DELEGADOS PRINCIPALES	TOTAL DELEGADOS SUPLENTE	PART. DELEGADOS EMPLEADOS
Oficina principal	25	5	6
Agencia Carolina	5	1	2
Agencia Gómez Plata	5	1	2
Agencia Llanos de Cuivá	5	1	2
Agencia San José	5	1	2
Agencia Medellín	5	1	2
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>10</b>	<b>16</b>

**ARTÍCULO SEXTO. FIJACIÓN DE LISTAS DE ASOCIADOS HÁBILES:** Por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación del proceso electoral, se

fijará en el lugar designado por la Cooperativa, la lista de asociados hábiles e inhábiles que puedan sufragar a la fecha definida por el Consejo de Administración, la cual deberá tener la firma de la Junta de Vigilancia, en señal de verificación.

**Parágrafo 1:** Los asociados hábiles son aquellos que se encuentren inscritos en el registro social y que estén al día con sus obligaciones adquiridas en la Cooperativa y por concepto de aportes sociales al 31 de diciembre de 2024; así mismo, que no estén afectados por sanciones que impliquen la suspensión total o parcial de sus derechos.

**Parágrafo 2:** Los Asociados declarados inhábiles que se consideren con derecho a reclamar sobre esta situación, podrán hacer uso de este derecho por medio escrito dirigido a la junta de Vigilancia a efecto que este Organismo adelante el trámite respectivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PERÍODO DE LOS DELEGADOS:** Los delegados, tanto principales como suplentes, se elegirán para período de tres (3) años. Dicho período se inicia a partir de la fecha en que se expida el acta respectiva de elección, por parte de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, y termina cuando se produzca este mismo hecho para los delegados que sean elegidos en el período siguiente.

No obstante lo anterior, el delegado puede perder tal calidad en cualquier época del período por una o varias de las siguientes razones:

- ✓ Permanentemente, por pérdida de la calidad de asociado debido a retiro por cualquier causa.
- ✓ Temporalmente, por pérdida de la calidad de asociado hábil al corte establecido por el Consejo de Administración y de acuerdo con lo definido en el Estatuto.
- ✓ Dejación voluntaria de dicho encargo, en cuyo caso comunicará por escrito al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.
- ✓ Incurrir en una o varias de las causales que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos originan la exclusión como asociado.
- ✓ Faltar, sin excusa justificable, a dos convocatorias, continuas o discontinuas, efectuadas por Coopacrédito Santa Rosa, en calidad de delegado. En caso de excusarse por la no asistencia, deberá enviarla al órgano que convocó con cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha y hora para la cual fue citado.

**ARTÍCULO OCTAVO. COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS:** Para garantizar transparencia en el desarrollo normal del proceso electoral, se elegirá un Comité Central de Elecciones y Escrutinios, el cual estará integrado por cinco (5) miembros así:

- El presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces.

- Un miembro de la Junta de Vigilancia, designado de común acuerdo de entre quienes la conforman.
- El Revisor Fiscal de la Cooperativa o su delegado.
- Un asociado hábil designado por el Consejo de Administración de terna presentada por la Junta de Vigilancia.
- Un asociado hábil designado por la Junta de Vigilancia de terna presentada por el Consejo de Administración.

**Parágrafo:** La Comisión central de elecciones y escrutinios queda facultada para asignar subcomisiones en cada zona electoral, para que actúe en las mismas, como su representante en el desarrollo del proceso electoral.

**ARTÍCULO NOVENO. FIJACIÓN DE FECHA Y HORA:** El Consejo de Administración fija la hora y fechas de iniciación y cierre del proceso electoral, de conformidad con el cronograma de elección de delegados anexo al presente acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS:** La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar la subcomisión para cada una de las zonas electorales e impartirles las instrucciones y facilitarles los medios para el cumplimiento de su labor.
- b) Responder porque se brinden las herramientas tecnológicas necesarias para que los asociados puedan ejercer su derecho al voto virtual autónomo o presencial, con la asesoría de los empleados designados en cada agencia.
- c) Dar apertura y cierre del proceso de votación mediante acta en la respectiva oficina de su competencia y ser garantes de que se brinde seguridad en el proceso de votación bajo cualquier modalidad contemplada.
- d) Recibir, analizar y certificar la veracidad del informe final de votaciones virtuales y presenciales, suministrado por el área de tecnología de la Cooperativa.
- e) Determinar el nombre de los delegados (*principales y suplentes*) elegidos, en las condiciones señaladas en el artículo quinto de este Acuerdo.
- f) Recibir las actas de apertura y cierre de las subcomisiones y, levantar y firmar el acta de escrutinio general, que deberá realizarse en un solo acto continuo.
- g) Absolver dudas e inquietudes y brindar el apoyo requerido por las subcomisiones o

por los asociados durante el proceso electoral.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA VOTAR.** El procedimiento para efectuar la votación es el siguiente:

- a) Dentro de la fecha y las horas señaladas en el Artículo 9° de este reglamento, estarán a disposición de los asociados y con la veeduría de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, la plataforma CoopElectoral en la Web, para garantizar que puedan ejercer su derecho a la votación.
- b) Se garantizará divulgación de la información a los asociados para ejercer su derecho al voto y capacitación a los empleados para asesorarlos, mediante el instructivo de uso de la Plataforma CoopElectoral.
- c) El área de tecnología de la Cooperativa garantizará transparencia, seguridad y cumplimiento de las políticas electorales en la recolección y tratamiento de la información virtual y presencial de escrutinio.

**Parágrafo:** Cuando las credenciales de autenticación registradas (*celular o correo electrónico*) no son correctas y en ese sentido el asociado no logre agotar su derecho al voto en modalidad virtual, tendrá que desarrollar el proceso para votar en modalidad presencial, con la asesoría en cualquiera de las oficinas.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA:** Efectuado el escrutinio y definidos los delegados, tanto principales como suplentes numéricos, el Consejo de Administración procederá a efectuar reunión con el fin de producir la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Delegados, con una anticipación no menor a 15 días hábiles, en la cual se señalará la fecha, hora, el lugar, orden del día que se realizará en la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión y se comunicará a cada uno de los Delegados elegidos, cumpliendo las demás formalidades, requisitos y condiciones que para el efecto establece la Ley y los Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CAPACITACIÓN:** En la elección de los delegados se tendrá en cuenta aspectos relacionados con educación, capacitación en asuntos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades y experiencia, entre otras cualidades afines a estos cargos, así como la disposición y liderazgo para asumir los retos del sector solidario.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO:** El presente reglamento debe ser divulgado a los asociados de la Cooperativa por diferentes medios disponibles, que aseguren su conocimiento y en consecuencia prever la máxima participación posible en este proceso, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de iniciación del proceso electoral.

En lo posible, se agotarán espacios informativos por los medios de comunicación que disponga la Cooperativa, con el fin de socializar las instrucciones y atender las inquietudes o dudas al respecto. Se anexa al presente reglamento el cronograma de actividades establecido para llevar a cabo el proceso de elección de delegados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DUDAS EN LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO:**

Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento serán aclaradas por el Consejo de Administración a la luz de los principios y métodos del Cooperativismo, de las disposiciones de la Legislación Cooperativa y de los estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, deroga las versiones anteriores y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado por el Consejo de Administración de Coopacredito Santa Rosa en reunión celebrada el 28 de diciembre de 2024, según Acta No. 1363

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

---

**LUZ STELLA PALACIO PEREZ**  
Presidente Consejo de Administración  
**COOPACREDITO SANTA ROSA**

---

**MARIA EUGENIA PÉREZ MACIAS**  
Secretaria Consejo de Administración  
**COOPACREDITO SANTA ROSA**

Original firmado